



30 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 847-2016-MTC/16

Lima, 30 SET. 2016

Vistas, las Cartas N° IC-174/16.AR con H/R N° E-058857-2016, y N° IC-593/16.AR con H/R N° E-195724-2016, remitidas por la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de las cuales solicita la aprobación de la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el Depósito de Material Excedente – DME Km. 133+240 L.D., de la Obra " Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro",

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro, entre el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari;

Que, mediante Oficio N° 1558-2016-MTC/16, de fecha 03 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al Concesionario INTERSUR CONCESIONES S.A., el Informe N° 008-2016-MTC/16.01.CACR/ACS, en el cual se formulan observaciones a la Ficha de Manejo Socio Ambiental del DME Km 133+240 L.D., de la citada Obra;

Que, mediante Carta N° IC-593/16.AR el Concesionario remite el levantamiento de observaciones a la Ficha de Manejo Socio Ambiental solicitada para el uso DME Km 133+240 L.D., indicado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 044-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el DME Km 133+240 L.D., de la Obra " Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	363054.592	8411395.950
2	363176.429	8411414.344
3	363242.803	8411451.755
4	363242.953	8411522.544
5	363231.295	8411579.057
6	363211.827	8411588.798
7	363152.425	8411584.208
8	363076.709	8411573.869





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Sectoriales Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1274
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
30 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 847-2016-MTC/16

9	362997.092	8411559.866
10	362996.745	8411513.842
11	363012.704	8411454.026

Que, asimismo, el informe de los especialistas ambiental y social manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, afectaría el recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 354-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el uso de las áreas auxiliares: Depósito de Material Excedente – DME Km 133+240 L.D., de la Obra " Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar como Depósito de Material Excedente (DME) 133+240 L.D., de la Obra " Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

